

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

12407 *ORDEN de 6 de mayo de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 133/76, promovido por «Urbanizaciones V., S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 133/76, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Urbanizaciones V., S. A.», contra resolución de este Ministerio de 5 de junio de 1972, se ha dictado, con fecha 25 de mayo de 1979, sentencia por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado, contra la sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, de fecha diez de mayo de mil novecientos setenta y ocho, debemos de estimar y estimamos en parte el interpuesto por «Urbanizaciones V., S. A.», contra la referida sentencia, la cual parcialmente anulamos, en cuanto declaró la nulidad parcial de las resoluciones de la Delegación Provincial de Industria de Madrid de cinco de junio de mil novecientos setenta y dos y del Director general de Minas e Industrias de la Construcción de veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, relativa al expediente del permiso de investigación «Colmenar», número dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro, en término de Colmenar Viejo, resoluciones que anulamos totalmente; todo ello sin la expresa condena en costas de ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

12408 *ORDEN de 6 de mayo de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 297/78, promovido por «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 297/78, interpuesto por «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 15 de marzo de 1978 y 7 de abril de 1978, se ha dictado, con fecha 8 de febrero de 1979, por la Audiencia Territorial de Barcelona sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la Entidad «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», contra la resolución de la Delegación de Industria de Lérida de fecha siete de abril de mil novecientos setenta y seis, y contra la de la Dirección General de Energía de quince de marzo de mil novecientos setenta y ocho, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra aquéllas, resoluciones ambas que estimamos ser conformes a derecho, y no hacemos especial pronunciamiento respecto de las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

12409 *ORDEN de 6 de mayo de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo número 298/78, promovido por «Hidroeléctrica Española, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 298/78, interpuesto por «Hidroeléctrica Española, S. A.», contra

resoluciones de este Ministerio de 6 de septiembre y 19 de octubre de 1978, se ha dictado, con fecha 30 de noviembre de 1979, por la Audiencia Territorial de Albacete sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco Ponca Riaza, en nombre y representación de «Hidroeléctrica Española, S. A.», contra las Resoluciones de la Dirección General de la Energía de seis de septiembre y diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y ocho, que confirmaron otras de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Murcia de treinta de enero y dos de marzo del mismo año, debemos declarar y declaramos nulas las mencionadas resoluciones, por contrarias a derecho; debiendo declararse incompetente esta Sala para conocer del resto solicitado por la Entidad recurrente, todo ello sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación a los autos originales, la pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

12410 *ORDEN de 6 de mayo de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 921/77, promovido por doña Matilde Peñalosa Esteban Infantes y otros.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 921/77, interpuesto por doña Matilde Peñalosa Esteban-Infantes y otros, contra resolución de este Ministerio de 4 de julio de 1977, se ha dictado con fecha 8 de febrero de 1979, por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo formulado por la representación procesal de doña Matilde Peñalosa Esteban-Infantes y doña Carmen, doña Esperanza y don Angel Conde Peñalosa, frente a la Resolución de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción de cuatro de julio de mil novecientos setenta y siete, en cuanto confirmatoria en alzada de la de veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y cinco de la Delegación Provincial de Industria de Toledo, por la que se desestimaron las oposiciones al otorgamiento del permiso de investigación número tres mil doscientos setenta y siete, «El Potosí», sobre, entre otras, la finca «La Teatina» de titularidad de aquéllos, debemos declarar y declaramos la conformidad a derecho de los aludidos acuerdos; sin expresa imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

12411 *ORDEN de 6 de mayo de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.139/77, promovido por don Francisco Basarán de la Fuente.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.139/77, interpuesto por don Francisco Basarán de la Fuente, contra resolución de este Ministerio de 30 de septiembre de 1977, se ha dictado, con fecha 9 de julio de 1979, por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con anulación de actuaciones, debemos reponer y reponemos las mismas al momento mismo de la desestimación de la oposición formulada por el recurrente, don Francisco Basarán de la Fuente, en el expediente incoado por la Delegación Provincial de Minas de la provincia de Toledo sobre solicitud de permiso de investigación para que, por la citada Delegación Provincial de Minas, se dicte la resolución que proceda sobre la referida solicitud; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este recurso.»

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

12412 *ORDEN de 6 de mayo de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 334/77, promovido por don Luis Masoliver Martínez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 334/77, interpuesto por don Luis Masoliver Martínez, contra denegación presunta, por silencio, de la reclamación formulada el 19 de junio de 1975, se ha dictado, con fecha 17 de noviembre de 1979, por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la causa de inadmisibilidad de incompetencia de esta Sala debemos estimar y estimamos, sin embargo, la causa de inadmisibilidad de extemporaneidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Fernando Aragón Martín, en nombre y representación de don Luis Masoliver Martínez, contra la denegación presunta, por silencio, de la reclamación formulada el diecinueve de junio de mil novecientos setenta y cinco ante el Ministerio de Industria contra la forma en que venía percibiendo el complemento personal y transitorio, por haberse materializado aquél fuera del plazo establecido al efecto por el artículo 58.4.º de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y, en consecuencia, lo declaramos inadmisibile. Sin costas.»

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

12413 *ORDEN de 6 de mayo de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Oviedo en los recursos contencioso-administrativos números 346/347/79, promovidos por don Demetrio Cocho de la Riva y don Eliseo Mateos Melón.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 346-347/79, interpuestos por don Demetrio Cocho de la Riva y don Eliseo Mateos Melón, contra resolución de este Ministerio de 22 de febrero de 1979, se ha dictado, con fecha 15 de febrero de 1980, por la Audiencia Territorial de Oviedo sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad de los recursos contencioso-administrativos, acumulados en este proceso e interpuestos por don Demetrio Cocho de la Riva y don Eliseo Mateos Melón, contra el acuerdo del ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Industria y Energía de fecha veintidós de febrero de mil novecientos setenta y nueve, y la denegación presunta por silencio administrativo, del recurso de reposición formulado contra dicho acto, hallándose representada la parte demandada por el señor Abogado del Estado; sin hacer expresa imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

12414 *ORDEN de 6 de mayo de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 20.741, promovido por Compañía mercantil «Edificios y Obras, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 20.741, interpuesto por Compañía mercantil «Edificios y Obras, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Ministerio de 7 de diciembre de 1977 y 11 de abril de 1978, se ha dictado, con fecha 17 de noviembre de 1979, por la Audiencia Nacional de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos la causa de inadmisibilidad invocada por la Abogacía del Estado y el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Edificios y Obras, S. A.», contra las Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de siete de diciembre de mil novecientos setenta y siete y once de abril de mil novecientos setenta y ocho, la segunda desestimatoria del recurso de reposición establecido contra la anterior, actos administrativos que denegaron la revisión de precios solicitada por aquélla y que declaramos ajustada a derecho; todo ello sin expresa condena en costas.»

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

12415 *ORDEN de 6 de mayo de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 35.261, promovido por «Concentrados Villaviciosa, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 35.261, interpuesto ante la Audiencia Nacional de Madrid por «Concentrados Villaviciosa, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 28 de marzo de 1979, se ha dictado, con fecha 31 de diciembre de 1979, sentencia por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de «Concentrados de Villaviciosa, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, debemos confirmar la misma, todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de este recurso. Así por esta nuestra sentencia, que se insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario.